



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente.110014003086 2019-01659 00

En atención a la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho no le imparte trámite alguno por resultar anticipada a la etapa procesal que se cursa. Obsérvese, que apenas en auto de esta misma calenda, se profiere la orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>001</u> de hoy <u>12 DE ENERO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: Proceso ejecutivo a continuación del verbal
1100140030862019-01659 00

Ejecutante: MARTHA CECILIA PARRA CINTURA

Ejecutado: JOSÉ NAZARIO MOLINA OLAYA

Téngase en cuenta, para los efectos procesales a que haya lugar, que el demandado José Nazario Molina Olaya se notificó por estado del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 inciso 2º del Código General del Proceso, quien dentro del término legal concedido no se opuso al ejercicio de la acción compulsiva.

Cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

MARTHA CECILIA PARRA CINTURA, por intermedio de mandatario judicial, promovió proceso ejecutivo a continuación de la sentencia proferida en el proceso verbal contra JOSÉ NAZARIO MOLINA OLAYA pretendiendo se librara mandamiento ejecutivo para el pago de las sumas de dinero señaladas en la parte resolutive de la sentencia proferida por esta Unidad Judicial el 13 de agosto de 2020.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo (sentencia judicial) base de recaudo, este despacho judicial libró orden de pago y ordenó la notificación de la parte ejecutada, quien se intimó por estado y en el término legal no formuló medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales

Se satisfacen a plenitud los presupuestos procesales, se encuentran legitimados en la causa los intervinientes en la contienda tanto por activa como por pasiva y no se observa vicio que rescinda lo actuado, por lo que corresponde proferir este auto que defina esta causa.

Problema jurídico

El problema jurídico a resolver se concreta en el siguiente: ¿Debe o no seguirse adelante con la ejecución en contra del extremo pasivo?

Fundamento normativo

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso prevé que si vencido el plazo otorgado al extremo pasivo para oponerse a la ejecución no formula excepciones, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisión del caso

En el *sub-examine* se sustentó la demanda ejecutiva con la sentencia proferida el 13 de agosto de 2020, en la que se condenó y sancionó al demandado por la suma de \$2'200.000.00, y el demandante solicitó el cobro de intereses legales, providencia que reúne los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, ante la no oposición de la parte pasiva, se ordenará seguir adelante la ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 22 de septiembre de 2020 en el presente asunto, contra JOSÉ NAZARIO MOLINA OLAYA.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos que haya realizado o realice el demandado, incluidos los que sean producto de medidas cautelares, aplicados en la fecha en que se efectuaron.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se señala como agencias en derecho la suma de \$50.000. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>001</u> de hoy <u>12 DE ENERO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria/ </p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANSA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ac5a2731596a186cf3015926db01156cd461802320187d072f10858affd495

Documento generado en 18/12/2020 11:04:59 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**